
Principios de Maastricht sobre los derechos humanos de las generaciones futuras

July 2023

Principios de Maastricht sobre los derechos humanos de las generaciones futuras

July 2023

Para más información sobre los Principios: RightsOfFutureGenerations.org.

Introducción

Los derechos de las generaciones futuras se han ignorado durante mucho tiempo en el análisis y la aplicación de los derechos humanos. No obstante, la legislación sobre derechos humanos no se limita a las generaciones actuales. Los cimientos para que el derecho internacional aborde los derechos de las generaciones futuras están establecidos en instrumentos internacionales en una serie de áreas temáticas que abarcan casi un siglo; en las constituciones y actos legislativos aprobados por la mayoría de los Estados del mundo; en las leyes, tradiciones y cosmologías de los pueblos indígenas de todos los continentes; y en la doctrina de las principales tradiciones religiosas que representan a la mayoría de la población mundial.

Los Principios de Maastricht sobre los derechos humanos de las generaciones futuras pretenden aclarar el estado actual del derecho internacional en lo que se refiere a los derechos humanos de las generaciones futuras. Los Principios consolidan el marco jurídico en desarrollo y afirman las obligaciones vinculantes de los Estados y otros agentes con arreglo a lo prescrito por el derecho internacional y de derechos humanos. Asimismo, brindan una interpretación y un desarrollo progresistas de las normas de derechos humanos existentes en el contexto de los derechos humanos de las generaciones futuras. Además, reconocen que los Estados pueden incurrir en obligaciones adicionales a medida que la legislación sobre derechos humanos sigue evolucionando.

Estos Principios proporcionan ejemplos de cómo la realización de los derechos de las generaciones futuras requiere prestar atención a los derechos distintivos de grupos y pueblos específicos, pero no lo hacen de forma exhaustiva. Es importante leer estos Principios junto con otras normas de derechos humanos que establecen las implicaciones de los derechos humanos para grupos concretos, en particular los grupos sujetos a discriminación sistémica histórica y actual en sus múltiples formas.

Los Principios son el resultado de un proceso de casi seis años de investigación, diálogo e intercambio colectivo de ideas, con la participación de una serie de personas expertas académicas, titulares o antiguas titulares de mandatos nacionales y regionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, personas de Pueblos indígenas y movimientos sociales. Se fundamentan en tradiciones históricas y conocimientos milenarios.

Los Principios fueron aprobados en Maastricht el 3 de febrero de 2023. Entre los signatarios figuran personas expertas de todas las regiones del mundo, así como antiguos y actuales miembros de órganos de tratados internacionales de derechos humanos, órganos regionales de derechos humanos y antiguos y actuales relatores y relatoras especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esta iniciativa se basa en dictámenes jurídicos de personas expertas aprobados en Maastricht, los Principios de Limburg sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986); las Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997); y los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2011) y el Comentario que los acompaña.

La explicación completa de cada Principio, así como las fuentes que los sustentan, se recogerán en el Comentario a éstos.

Para más información sobre los Principios: RightsOfFutureGenerations.org.

Preámbulo

- I.** La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclaman que la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo es el reconocimiento de la dignidad intrínseca y la igualdad e inalienabilidad de los derechos de todos los miembros de la familia humana.
 - II.** Ni la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni ningún otro instrumento de derechos humanos contiene una restricción temporal o limita los derechos al presente. Los derechos humanos se extienden a todos los miembros de la familia humana, incluidas las generaciones presentes y futuras.
 - III.** Las generaciones humanas existen dentro de un continuo ininterrumpido que se renueva y redefine continuamente a medida que constantemente se incorporan nuevos miembros a la comunidad humana viva. Todo tratamiento de las generaciones humanas y sus respectivos derechos debe reconocer y reflejar este continuo.
 - IV.** Los derechos humanos de las generaciones futuras constituyen una dimensión esencial del deber de la humanidad de defender la dignidad intrínseca, la igualdad y los derechos inalienables de todas las personas.
 - V.** Las decisiones que adoptan quienes viven actualmente pueden afectar a las vidas y los derechos de quienes nazcan dentro de años, décadas o muchos siglos. En las últimas décadas, la necesidad de reconocer las dimensiones intergeneracionales de la conducta actual ha adquirido una urgencia cada vez mayor. La humanidad, la Tierra en la que vivimos, los sistemas naturales de los que solo somos una parte, y nuestros sistemas políticos, sociales, culturales y económicos se encuentran inmersos en un cambio profundo, rápido y peligroso provocado por la propia humanidad.
 - VI.** El reconocimiento y la garantía de los derechos de las generaciones futuras exige una evolución de los procesos de toma de decisiones para considerar y asegurar tanto la justicia como la sostenibilidad a lo largo de una serie de escalas temporales que incluyen el presente, el corto plazo y el futuro lejano.
 - VII.** Los niños y niñas y la juventud son los más próximos en el tiempo a las generaciones venideras y, por lo tanto, ocupan una posición única y tienen una importante función que desempeñar en esta transición hacia un pensamiento multigeneracional a largo plazo. En consecuencia, debe concederse una importancia especial a sus perspectivas y a su participación en la toma de decisiones con respecto a los riesgos intergeneracionales y a largo plazo.
 - VIII.** La justicia intergeneracional tiene dimensiones tanto individuales como colectivas.
 - IX.** Las mujeres y las niñas siguen soportando la carga de muchos de los grandes desafíos de las sociedades. Las normas sociales y los estereotipos de género dominantes siguen impidiendo a la sociedad alcanzar la igualdad de género sustantiva. Las mujeres y las niñas afrontan una discriminación sistémica en el disfrute de todos los derechos
-

humanos, incluida la falta de participación significativa en los procesos de toma de decisiones, a pesar de su influencia y de su función vital a la hora de asegurar los recursos de las comunidades y los hogares. La desigualdad de género, si no se aborda, socava los derechos de las generaciones presentes y futuras.

- X.** Las discriminaciones sistémicas racial, étnica, religiosa y de otro tipo, la explotación y la distribución desigual de la riqueza, los recursos y las oportunidades, entre los países y dentro de ellos, socavan los derechos de las generaciones actuales y agravan las amenazas para las generaciones futuras. En consecuencia, los esfuerzos para afrontar y reparar la injusticia intrageneracional son esenciales para lograr la justicia entre generaciones. Esto requiere el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones extraterritoriales, incluido en el contexto de la regulación de las corporaciones transnacionales.
- XI.** Las cosmovisiones y modos de vida de muchos Pueblos Indígenas reflejan el continuo de la relación entre las generaciones presentes y futuras y el vínculo intrínseco entre la humanidad y la tierra y los ecosistemas de los que la humanidad forma parte. Estos sistemas, así como el continuo y las interrelaciones que salvaguardan, están en peligro debido a la apropiación y degradación de las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas. Por consiguiente, el pleno reconocimiento de la soberanía junto con la aplicación efectiva de los derechos y la soberanía de los Pueblos Indígenas es una obligación compartida de las generaciones presentes y futuras de la humanidad.
- XII.** Las comunidades campesinas y tradicionales, incluidas las de pescadores, pastores, las personas que dependen de los bosques, los pueblos nómadas y las mujeres rurales, desempeñan una función fundamental para conservar la biodiversidad y garantizar que los sistemas alimentarios sean adecuados y sostenibles para las generaciones presentes y futuras. Salvaguardar sus derechos y recursos es crucial para salvaguardar y realizar los derechos humanos de las generaciones futuras.
- XIII.** La humanidad forma parte del mundo, no está separada de él. Los derechos de las generaciones futuras deben interpretarse y aplicarse a la luz de la dependencia de la humanidad respecto de los sistemas naturales de la Tierra, y de su responsabilidad para con ellos, ahora y en el futuro de nuestra especie.
- XIV.** Los derechos humanos de las generaciones futuras deben entenderse, interpretarse e integrarse en el contexto jurídico en evolución que reconoce las relaciones de la humanidad con el mundo natural y los mejores conocimientos científicos disponibles. Este contexto incluye el derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible, el creciente reconocimiento de los derechos de la naturaleza y los sistemas de conocimiento de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y tradicionales.
- XV.** El cese de los patrones insostenibles de producción, consumo y estilos de vida es necesario a fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, por parte de todos los miembros de las generaciones presentes y futuras. El desarrollo humano debe disociarse de la destrucción de la naturaleza y del consumo excesivo de recursos naturales a efectos de lograr la realización de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras y la integridad de la naturaleza y los sistemas naturales.

I. Disposiciones Generales

1. Definición: Generaciones futuras

A efectos de estos Principios, las generaciones futuras son aquellas que aún no existen pero que existirán y heredarán la Tierra. En las generaciones futuras se incluyen las personas, los grupos y los pueblos.

2. Base jurídica para los derechos humanos de las generaciones futuras

2.1 Las generaciones futuras tienen jurídicamente derecho al disfrute de los derechos humanos sobre la base de, entre otros:

- a) El derecho internacional en sus diversas formas que reconoce los derechos humanos para todas las personas, sin limitar estos derechos a las generaciones actuales;
- b) El derecho internacional en sus diversas formas que reconoce explícita o implícitamente obligaciones y responsabilidades para con las generaciones futuras y tratan de garantizar la equidad intergeneracional;
- c) Los principios generales del derecho, reflejados en leyes, normas, costumbres y valores de Estados y pueblos de todas las regiones del mundo y sistemas de creencias que reconocen obligaciones y responsabilidades para con las generaciones futuras, o que son y seguirán siendo pertinentes para la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin limitarlos a las generaciones presentes.

2.2 Las bases anteriormente expuestas no excluyen otras fuentes de derecho que reconozcan los derechos de las generaciones futuras que sean coherentes con estos Principios.

3. Limitaciones y derogaciones

Los Estados sólo pueden someter los derechos humanos, incluidos los derechos de las generaciones presentes y futuras, a limitaciones y derogaciones expresamente permitidas en virtud del derecho internacional relativo a esos derechos específicos, y con sujeción a los procedimientos y salvaguardas prescritos en el derecho internacional pertinente.

4. Interpretación

- a) Ninguna disposición de los presentes Principios podrá ser interpretada en el sentido de afectar los estándares nacionales o internacionales que sean más propicios para la realización de los derechos de las generaciones futuras.
-

- b) Nada de lo dispuesto en estos Principios puede interpretarse en el sentido de que implique que un Estado, grupo o persona tenga derecho a participar en una actividad o a realizar una acción encaminada a menoscabar cualquiera de los derechos humanos reconocidos en los presentes Principios, ya sea de las generaciones presentes o futuras.
- c) Ninguna disposición de estos Principios reconoce derecho alguno de los embriones o fetos humanos por nacer, ni la obligación de una persona a dar a luz a otra. Estos Principios no pueden interpretarse como una aceptación de cualquier interferencia en la autonomía corporal de las mujeres, las niñas y otras personas que puedan quedar embarazadas, incluidas sus acciones y decisiones en torno al embarazo o al aborto y otros derechos de salud sexual y reproductiva.
- d) Los presentes Principios deben interpretarse y aplicarse de forma coherente con la dependencia de la humanidad de la Naturaleza y de todos los seres vivos, y con la necesidad de defender la realización de los derechos de la Naturaleza y de todos los seres vivos.

5. Universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos

- a) Todos los seres humanos, en el pasado, el presente y el futuro, son iguales en dignidad y tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos.
- b) Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados. Las generaciones futuras deben disfrutar de todos los derechos humanos individuales y colectivos, incluidos, entre otros, los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible, el derecho al desarrollo, el derecho a la autodeterminación y el derecho a la paz.

6. Igualdad y no discriminación

- a) Las generaciones futuras tienen derecho al disfrute igualitario de todos los derechos humanos. Los Estados deben garantizar los derechos de las generaciones futuras establecidos en estos Principios sin discriminación de ningún tipo. Los Estados y otros titulares de obligaciones deben abstenerse de cualquier conducta que razonablemente pueda dar lugar, o perpetuar, cualquier forma de discriminación contra las generaciones futuras.
 - b) Los Estados deben eliminar todas las formas de discriminación directa e indirecta, incluida la discriminación interseccional, por razón de raza, color, origen étnico, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, estado civil y familiar, trabajo, ascendencia, discapacidad, estado de salud, lugar de residencia, edad, origen nacional o social, religión, cultura o lengua, opinión política o de otra índole, patrimonio, nacimiento, situación económica y social, o cualquier otra condición reconocida o por reconocer en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.
-

- c) Los Estados deben proteger a las generaciones presentes y futuras ante todas las formas de discriminación por parte de agentes públicos y privados, y prevenir la aparición de nuevas formas de discriminación.
- d) Los Estados deben adoptar medidas especiales para eliminar y prevenir todas las formas de discriminación contra los grupos y pueblos que han experimentado formas históricas o sistémicas de discriminación, como la esclavitud, el colonialismo, el racismo, las normas y prácticas discriminatorias de género y el patriarcado. Estas medidas deben incluir la eliminación y prevención de la transmisión intergeneracional de la desigualdad, la pobreza y la opresión. Los Estados también deben corregir los efectos continuados de las injusticias del pasado con miras a garantizar que las generaciones presentes y futuras no sufran abusos similares. Las medidas especiales deben continuar hasta que se logre el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos por parte de todas las personas, tanto en la ley como en la práctica.
- e) Las generaciones futuras deben estar libres de discriminación intergeneracional. Esta discriminación incluye, entre otras cosas:
 - i. El desperdicio, la destrucción o el uso insostenible de recursos esenciales para la vida humana;
 - ii. La transferencia a las generaciones futuras la carga de responder a las crisis actuales;
 - iii. El otorgamiento de menos valor a las vidas y derechos futuros que a las vidas y derechos de las generaciones actuales, lo que incluye ignorar los efectos y cargas de la conducta presente sobre las vidas y derechos de las generaciones futuras.

7. Obligaciones intrageneracionales e intergeneracionales en materia de derechos humanos

- a) Los Estados deben abordar y remediar las violaciones intrageneracionales de derechos humanos, es decir, las violaciones que afectan a miembros de las generaciones actuales, tanto para realizar los derechos humanos de las generaciones actuales como para evitar transmitir estas violaciones a las generaciones futuras.
 - b) Los Estados deben respetar y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de los niños y niñas en el presente, así como asegurar que no se pongan en peligro sus derechos humanos en el futuro, y abstenerse de toda conducta que menoscabe sus derechos humanos como personas adultas.
-

- c) Para cumplir sus obligaciones con las generaciones futuras, los Estados deben necesariamente imponer restricciones razonables a las actividades que socaven los derechos de las generaciones futuras, en particular el uso insostenible de los recursos naturales y la destrucción de la naturaleza. Tales restricciones no deben menoscabar o anular el disfrute de los derechos humanos de las generaciones actuales; deben rectificar los niveles enormemente desproporcionados de control sobre los recursos y el uso de estos por parte de algunos miembros de la generación actual; y no imponer cargas desproporcionadas a los grupos desfavorecidos.

8. Deberes y tutela intergeneracionales

- a) La humanidad es de la Tierra, de la que depende totalmente, y con ella mantiene una relación de interdependencia. Cada generación vive en la Tierra y tiene una relación interconectada con la naturaleza y sus ecosistemas biodiversos. Durante su tiempo en la Tierra, cada generación debe desempeñar una función de tutela de la Tierra para las generaciones futuras. Esta tutela debe ejercerse en armonía con todos los seres vivos y la naturaleza.
- b) Cada generación tiene el deber de proteger y conservar el patrimonio natural y cultural de la Tierra para las generaciones futuras.
- c) El principio de tutela y deberes intergeneracionales incluye las decisiones que cada generación toma sobre el entorno cercano a la Tierra y a la Luna.

9. Prevención y precaución

- a) Cuando existan motivos razonables para pensar que los efectos de una conducta estatal o no estatal, ya sea por separado o en conjunto, puedan dar lugar a violaciones de los derechos humanos de las generaciones futuras, los Estados tienen la obligación de prevenir el daño y deben adoptar todas las medidas razonables para evitarlo o minimizarlo.
- b) Para ello es necesario adoptar un fuerte enfoque de precaución, en particular cuando una conducta amenace con causar daños irreparables a la capacidad de la Tierra para sustentar la vida humana o al patrimonio biológico y cultural común de la humanidad.
- c) En todas las circunstancias, la carga de la prueba debe recaer en quienes realicen o persistan en la conducta en cuestión, y no en quienes puedan resultar perjudicados como consecuencia de la misma. Esta carga crece proporcionalmente a medida que aumentan la escala, el ámbito y el carácter irreparable de las amenazas para los derechos de las generaciones futuras.

10. Solidaridad internacional

- a) Todos los seres humanos, pertenezcan a las generaciones presentes o a las futuras, tienen derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades puedan realizarse para todas las personas. Tal orden internacional únicamente es posible, ahora o en el futuro, si que las personas, los grupos y los Estados adoptan el principio de la solidaridad internacional.

- b) Los Estados tienen el deber individual y colectivo de reconocer, respetar y practicar la solidaridad internacional en sus relaciones mutuas con miras a garantizar los derechos de las generaciones presentes y futuras, incluido el derecho a vivir en un ambiente limpio, sano y sostenible, y los derechos de la Naturaleza.

11. Aprender de los derechos de los Pueblos Indígenas y defenderlos

- a) Al aplicar y defender los derechos de las generaciones futuras, los Estados y los agentes no estatales deberían encontrar inspiración y orientación en los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales de los Pueblos Indígenas que contribuyen al desarrollo sostenible y equitativo y a la gestión adecuada del ambiente.
- b) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su relación espiritual distintiva con sus tierras, territorios y otros recursos que tradicionalmente han sido de su propiedad o han ocupado y utilizado de otra forma, y a cumplir sus responsabilidades con las generaciones futuras a este respecto. Los Estados deben respetar y adoptar medidas activas para proteger la soberanía de los Pueblos Indígenas sobre las tierras, territorios y recursos que éstos tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado o adquirido de otra forma.
- c) Los Estados deben respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas a mantener sus instituciones, estilos de vida tradicionales, lenguas, culturas, sistemas de conocimiento y ontologías espirituales en beneficio de las generaciones presentes y futuras de pueblos indígenas y de las generaciones futuras de la humanidad.

12. Comunidades campesinas, locales y tradicionales

- a) Las comunidades campesinas, locales y tradicionales, incluidas las pescadoras a pequeña escala y quienes trabajan en la pesca, comunidades pastoras y las comunidades dependientes de los bosques, tienen una relación especial con la tierra, el agua y los procesos naturales de los que dependen sus medios de vida. Desempeñan una función vital a la hora de conservar y restaurar la biodiversidad, proteger el patrimonio cultural, adoptar prácticas sostenibles de producción agrícola y garantizar la seguridad alimentaria para las generaciones presentes y futuras. Los Estados deberían encontrar inspiración y orientación en sus conocimientos, tradiciones y prácticas.
 - b) Los Estados deben salvaguardar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de las comunidades campesinas, y tradicionales, incluido, individual y colectivamente, su derecho a la tierra, los conocimientos tradicionales y los sistemas de semillas; a participar equitativamente en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos; y a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con sus derechos. Al hacerlo, los Estados deben asegurar que estos conocimientos y estos recursos vitales sigan estando a disposición de las generaciones futuras.
-

II. Obligaciones de los Estados

13. **Obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras**

- a) Los Estados tienen obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras.
- b) Estas obligaciones se extienden a todas las conductas de los Estados, ya sean acciones u omisiones, adoptadas individual o colectivamente, incluidas las decisiones tomadas en su calidad de miembros de organizaciones internacionales o regionales. Tales conductas incluyen, entre otras, la adopción o aplicación de políticas, prácticas, programas y legislaciones.
- c) El incumplimiento de estas obligaciones constituye una violación de los derechos de las generaciones futuras.
- d) Los Estados deben garantizar un recurso efectivo en caso de que no se respeten, protejan y realicen estos derechos, tal y como se establece en la sección IV (Rendición de Cuentas y Recursos).

14. **Ámbito de jurisdicción**

Cada Estado tiene obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Situaciones sobre las que ejercen autoridad o control efectivo, independientemente de si tal control es ejercido de conformidad con el derecho internacional;
- b) Situaciones en las que su conducta tiene efectos previsibles en el disfrute de los derechos humanos para las generaciones presentes o futuras;
- c) Situaciones en las que el Estado, actuando por separado o conjuntamente, a través del poder ejecutivo, legislativo o judicial, está en condiciones de ejercer influencia de carácter decisivo o de adoptar medidas para realizar los derechos humanos de las generaciones futuras, en conformidad con el derecho internacional.

15. **Limitaciones del derecho a ejercer jurisdicción**

Las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras no autorizan a los mismos a actuar en violación de la Carta de las Naciones Unidas ni del derecho internacional general.

16. Obligación de respetar los derechos humanos de las generaciones futuras

Los Estados deben abstenerse de cualquier conducta que prevean, o que razonablemente debieran prever, que creará o contribuirá a un riesgo sustancial de violaciones de los derechos humanos de las generaciones futuras.

17. Violaciones de la obligación de respetar

Las violaciones de las obligaciones de respetar los derechos humanos de las generaciones futuras incluyen, entre otras:

- a) Privar a las generaciones futuras del disfrute sostenible y equitativo de los recursos naturales, la naturaleza o los ecosistemas necesarios para el disfrute de sus derechos a la vida, la salud y un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, incluidos los derechos a la alimentación, el agua, la vivienda y el saneamiento;
 - b) Usar de forma insostenible y agotar los recursos naturales;
 - c) Contaminar o degradar los ecosistemas;
 - d) Contribuir a la disminución de la biodiversidad o al cambio climático antropogénico;
 - e) Generar riesgos para los derechos humanos derivados del desarrollo o despliegue de tecnologías para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o para eliminar el carbono de la atmósfera;
 - f) Incurrir en conductas que den lugar a un acceso discriminatorio a los recursos naturales y los beneficios de los que disfrutaban las generaciones futuras en comparación con las generaciones presentes;
 - g) Menoscabar la capacidad de las generaciones futuras para prevenir y responder al cambio climático y otras formas de daño ambiental;
 - h) Censurar, retener o tergiversar intencionadamente información relacionada con la crisis climática, o criminalizar la provisión de dicha información;
 - i) Celebrar o permanecer en acuerdos bilaterales o multilaterales que menoscaben el disfrute de los derechos humanos de las generaciones futuras;
 - j) Interferir en la perpetuación voluntaria del legado cultural de una comunidad o pueblo a las generaciones futuras;
 - k) Adoptar medidas que previsiblemente puedan acarrear el desplazamiento de las generaciones futuras de sus tierras, territorios o viviendas, o que les priven del disfrute de la naturaleza, los ecosistemas o de los recursos naturales;
-

- l) Desarrollar o utilizar tecnologías de vigilancia o recopilación de datos u otros medios de control social que infrinjan los derechos humanos de las generaciones futuras;
- m) Desarrollar o utilizar sistemas de inteligencia artificial que amenacen el pleno disfrute de los derechos humanos de las generaciones futuras;
- n) Desarrollar o utilizar armas de destrucción masiva, incluidas, entre otras, las armas convencionales inhumanas y las armas nucleares y biológicas;
- o) Producir o facilitar la producción de cualquier material de residuo o sustancias peligrosas de un tipo, o a una escala, que no puedan ser gestionados debidamente y eliminados de forma segura y completa por la generación que lo produjo;
- p) Desarrollar o utilizar tecnologías reproductivas que amenacen o violen los derechos humanos de las generaciones futuras, incluidos, entre otros, los derechos a la privacidad, la salud, la seguridad, la integridad física y la igualdad;
- q) Reducir de manera injustificada el gasto en programas e instituciones necesarios para la realización de los derechos humanos, con el consiguiente riesgo de que las generaciones futuras vean mermado el disfrute de sus derechos.

18. Obligación de proteger los derechos humanos de las generaciones futuras

- a) Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de las generaciones futuras frente a los riesgos sustanciales que plantea la conducta de los agentes públicos y privados, incluidas las empresas.
- b) Los Estados tienen la obligación continua de prever e impedir razonablemente la creación de circunstancias que puedan dar lugar a violaciones de los derechos humanos de las generaciones futuras.
- c) Las medidas necesarias incluyen, entre otras:
 - i. Adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas adecuadas, así como establecer procedimientos, instituciones y mecanismos para definir y prevenir eficazmente las amenazas nacionales e internacionales para los derechos humanos de las generaciones futuras;
 - ii. Establecer mecanismos, procesos o instituciones especiales para monitorear e informar la medida en que los organismos públicos establecen y cumplen sus obligaciones en materia de derechos humanos para con las generaciones futuras;
 - iii. Garantizar recursos judiciales y de otro tipo efectivos y accesibles para los casos de violaciones de los derechos humanos de las generaciones futuras, de conformidad con la Parte V.

19. Violaciones de la obligación de proteger

Entre las violaciones de las obligaciones de proteger los derechos humanos de las generaciones futuras por parte de los Estados figuran las siguientes:

- a) No monitorear y regular adecuadamente la conducta de los agentes públicos y no estatales cuando sea razonablemente previsible que dicha conducta menoscabe los derechos humanos de las generaciones futuras, o no exigirles que rindan cuentas por dicha conducta;
- b) No eliminación progresiva por parte de los Estados de los combustibles fósiles en el menor tiempo posible, debiendo los Estados, con mayor responsabilidad y capacidad, avanzar de manera más expedita;
- c) No evitar, minimizar y abordar las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático; incluyendo la falta de los Estados con mayor responsabilidad y capacidad para contribuir adecuadamente tanto en términos financieros, como por medio de todas las políticas y medidas apropiadas;
- d) No adoptar medidas para proteger a las generaciones futuras frente a los riesgos y amenazas biológicos;
- e) No prevenir la degradación o destrucción de las capas superficiales del suelo y del agua dulce insustituibles y vitales para preservar la vida y los medios de vida de las generaciones futuras;
- f) No regular de manera efectiva y, cuando proceda, no prohibir las investigaciones y actividades científicas que supongan un riesgo razonablemente previsible y sustancial para los derechos humanos de las generaciones futuras, incluidas la ingeniería genética y la geoingeniería;
- g) No adoptar medidas eficaces para proteger los procesos de toma de decisiones estatales e internacionales de la indebida influencia corporativa o de la captura corporativa que anula o menoscaba los derechos humanos de las generaciones futuras;
- h) No impedir la monopolización del acceso al conocimiento y el control corporativo abusivo de los datos necesarios para la realización de los derechos humanos de las generaciones futuras;
- i) No adoptar legislación, programas y políticas para proteger el derecho al trabajo y los derechos en el trabajo en el contexto de las innovaciones tecnológicas que plantean un riesgo sustancial y razonablemente previsible para el pleno disfrute de estos derechos por las generaciones futuras;
- j) No proteger los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y tradicionales, y no impedir la apropiación de sus sistemas de conocimiento por parte de agentes estatales y no estatales;
- k) No investigar y proporcionar recursos adecuados en caso de abusos de los derechos humanos cometidos por agentes no estatales, incluido el enjuiciamiento, cuando proceda, y la reparación.

20. Obligación de garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras

- a) Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras, en particular proporcionando y movilizandolos recursos financieros y la asistencia técnica adecuados.
 - b) Los Estados deben crear un entorno propicio para prevenir y eliminar las causas de las asimetrías y las desigualdades entre los Estados y dentro de ellos, así como los obstáculos y factores estructurales que generan o perpetúan la pobreza y la desigualdad para las generaciones futuras.
 - c) Entre las medidas necesarias figuran las siguientes:
 - i. Reconocer los derechos humanos de las generaciones futuras en los instrumentos normativos adecuados, como las constituciones y legislaciones nacionales;
 - ii. Adoptar una legislación marco que asigne obligaciones y responsabilidades en relación con el cumplimiento de los derechos de las generaciones futuras a los distintos niveles y poderes del Estado y los organismos y comisiones especializados, y que establezca objetivos apropiados con plazos concretos;
 - iii. Establecer un mecanismo nacional que lleve a cabo una revisión o auditoría previa de los posibles efectos de la legislación, los proyectos de ley y las políticas y otras decisiones gubernamentales en los derechos humanos de las generaciones futuras;
 - iv. Imponer a los agentes estatales y no estatales el deber de llevar a cabo evaluaciones del impacto de sus decisiones en el medio ambiente y los derechos humanos, que incluyan explícitamente las repercusiones sobre los derechos de las generaciones futuras;
 - v. Asegurar que la carga de mitigar y remediar el cambio climático y otras formas de destrucción medioambiental no se transfiera a las generaciones futuras;
 - vi. Garantizar que los grupos desfavorecidos, los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos desarrollados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en situaciones de conflicto y posconflicto, no soporten costos y cargas desproporcionados para mitigar y remediar la destrucción del medio ambiente;
 - vii. Concebir y ejecutar programas educativos y de sensibilización acerca de los derechos humanos de las generaciones futuras;
 - viii. Adoptar medidas positivas para facilitar el conocimiento y el entendimiento de los derechos humanos de las generaciones futuras;
-

- ix. Eliminar gradualmente los patrones de consumo y producción insostenibles y la generación de residuos que ponen en peligro la capacidad de la Tierra para sustentar a las generaciones futuras. Los Estados más ricos deben proceder con mayor celeridad en virtud del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y de sus capacidades respectivas;
- x. Desarrollar y aplicar una gobernanza y regulación de las tecnologías de la información y la comunicación basadas en los derechos humanos que aseguren el acceso no discriminatorio a Internet y el control público de la infraestructura de datos;
- xi. Prestar apoyo financiero y de otro tipo a quienes representan a las generaciones futuras para que participen en las deliberaciones públicas, se movilicen y defiendan sus derechos humanos;
- xii. Crear un entorno propicio que fomente y promueva la capacidad de las personas, las organizaciones de base comunitaria, los movimientos sociales, las organizaciones no gubernamentales y los Pueblos Indígenas para defender todos los derechos humanos de las generaciones futuras, incluido el derecho a la autodeterminación;
- xiii. Eliminar los obstáculos para que las mujeres y las niñas participen plenamente y en pie de igualdad en la educación y la economía, en particular en ámbitos en los que están infrarrepresentadas, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.

21. Violaciones de la obligación de garantizar

Entre las violaciones de las obligaciones de garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras por parte de los Estados se incluyen las siguientes:

- a) No adoptar medidas positivas para facilitar el conocimiento y el entendimiento de los derechos humanos de las generaciones futuras;
 - b) No aprobar y aplicar legislaciones, políticas y programas para erradicar la transmisión intergeneracional de la pobreza y las desventajas;
 - c) No establecer mecanismos de seguimiento adecuados para evaluar los avances en la garantía de los derechos, en particular los derechos de las generaciones futuras;
 - d) No asegurar la plena integración de los derechos de las generaciones futuras en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de derechos humanos;
 - e) No garantizar, como mínimo, la satisfacción de los niveles esenciales de derechos sociales, económicos y culturales para las generaciones actuales, y no adoptar medidas que permitan a las generaciones futuras garantizar estos niveles para sí mismas;
-

- f) No adoptar medidas individuales y colectivas a efectos de reducir la desigualdad tanto dentro de los Estados como entre ellos;
- g) No movilizar y asignar recursos adecuados, incluidos los procedentes de la asistencia y la cooperación internacionales, para facilitar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos por parte de las generaciones futuras;
- h) No invertir los recursos apropiados con miras a garantizar una transición justa y equitativa para abandonar la producción y el uso de combustibles fósiles y otras actividades perjudiciales para el medio ambiente;
- i) No adoptar medidas adecuadas para prevenir posibles emergencias de salud pública en el futuro;
- j) Adoptar medidas regresivas que den lugar a una reducción o menoscabo injustificado en el disfrute de los derechos humanos por parte de las generaciones futuras;
- k) No priorizar la realización de los derechos de los grupos marginados y desfavorecidos en la realización de los derechos de las generaciones futuras.

22. Participación y representación

- a) Las generaciones futuras deben estar representadas de forma significativa y efectiva en la toma de decisiones que puedan repercutir en su disfrute de los derechos humanos.
- b) Los Estados deben crear las condiciones propicias para que las generaciones futuras estén representadas y participen en la toma de decisiones. Esto incluye el reconocimiento de los organismos establecidos por los Pueblos Indígenas, las comunidades campesinas y tradicionales que han desarrollado sus propios mecanismos para representar a las generaciones futuras.
- c) Los Estados deben reconocer y respetar que los niños y niñas, adolescentes y jóvenes actuales ocupan una posición próxima a las generaciones futuras, y deben proteger sus derechos a ser escuchados y otros derechos de participación, en particular cuando defiendan los derechos humanos en su nombre y en el de las generaciones futuras.
- d) Los Estados deben crear organismos e instituciones accesibles e inclusivos a todos los niveles para garantizar que quienes representan a las generaciones futuras puedan participar efectivamente en la toma de decisiones que repercutan en sus derechos humanos. Algunos ejemplos de estos organismos e instituciones son: defensorías del pueblo, guardianes, custodios o comisarías, escaños designados en parlamentos, tribunales nacionales para proteger la naturaleza o instituciones nacionales de derechos humanos. Debe prestarse especial atención a garantizar que estas instituciones y mecanismos sean diversos e incluyan la participación significativa y efectiva de grupos desfavorecidos o que hayan experimentado discriminación sistémica. Debe garantizarse la independencia de estas instituciones.

- e) Los Estados deben adoptar medidas adecuadas y eficaces para garantizar los derechos de las personas o grupos de personas que trabajan para proteger o promover los derechos de las generaciones futuras, incluidas las mujeres, los niños y niñas, la juventud, los Pueblos Indígenas y las personas que defienden el medio ambiente y los derechos humanos. Dicha protección debe garantizar la ausencia de ataques, amenazas, intimidación, represalias, estigmatización o criminalización.

23. Acceso a la información

- a) Los Estados deben hacer todo lo posible para asegurar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a información comprensible sobre cuestiones que puedan repercutir en los derechos humanos de las generaciones futuras, en particular facilitando esta información de manera proactiva. También deben establecer procedimientos que otorguen a quienes representan a las generaciones futuras el derecho a solicitar y obtener dicho acceso a la información, y garantizar la transparencia en torno a las decisiones tomadas.
 - b) Las tasas, cuando se cobren, no deberían constituir un impedimento injustificado para acceder a la información, y debería existir un sistema de apelación para denunciar los incumplimientos a la hora de facilitar la información.
 - c) Los Estados deben proporcionar y difundir información sobre asuntos importantes para la protección efectiva de los derechos humanos de las generaciones futuras, como información relacionada con el ambiente y el clima, información sobre riesgos tóxicos, químicos y radiológicos intergeneracionales, avances tecnológicos e investigación científica. Deben respetar, proteger y garantizar la libertad de solicitar, obtener, publicar y difundir dicha información.
 - d) Los Estados deben garantizar la divulgación de la información necesaria para identificar plena y adecuadamente a los agentes estatales y no estatales que puedan ser responsables de los efectos en los derechos humanos de las generaciones futuras.
 - e) La información debería facilitarse en las lenguas utilizadas por los pueblos, grupos y comunidades afectados, en formatos alternativos y por medio de canales de comunicación adecuados que sean accesibles para los grupos desfavorecidos. La información también debe difundirse de forma accesible para las personas con discapacidad, incluido mediante braille y otras tecnologías de asistencia.
 - f) Los Estados deben abstenerse de difundir información falsa y engañosa sobre cuestiones importantes para la protección de los derechos humanos de las generaciones futuras, como el cambio climático, las implicaciones de los avances tecnológicos y la investigación científica, entre otras. Deben contrarrestar y, cuando proceda, impedir la difusión de dicha información errónea por parte de otros agentes. Deberían regular y abordar los conflictos de intereses que socavan el derecho a la información.
-

24. Obligaciones extraterritoriales

- a) Los Estados tienen obligaciones para con las generaciones futuras que existirán dentro de su territorio y fuera de sus fronteras. Estas obligaciones surgen sobre la base de:
 - i. Obligaciones relativas a los actos y omisiones de un Estado, dentro o fuera de su territorio, que tengan efectos en el disfrute de los derechos humanos fuera del territorio de ese Estado;
 - ii. Obligaciones de naturaleza global, que se establecen en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos de derechos humanos, de tomar medidas, por separado y conjuntamente, a través de la cooperación internacional, para realizar los derechos humanos de forma universal.
- b) Los Estados deben adoptar todas las medidas jurídicas, políticas, económicas y diplomáticas apropiadas para abstenerse de cualquier conducta que pueda crear un riesgo razonablemente previsible de menoscabo del disfrute de los derechos humanos por las generaciones futuras, incluido fuera de su territorio. Deben llevar a cabo evaluaciones periódicas de las repercusiones extraterritoriales de sus leyes, políticas y prácticas.
- c) Los Estados deben impedir que las corporaciones y otros agentes no estatales bajo su jurisdicción adopten, dentro o fuera de sus fronteras, conductas que puedan crear un riesgo razonablemente previsible de menoscabo del disfrute de los derechos humanos de las generaciones futuras, incluido fuera de su territorio. Los Estados deberían proporcionar mecanismos judiciales u otros mecanismos estatales eficaces para que las corporaciones y otros agentes no estatales rindan cuentas legalmente de tales violaciones.
- d) Los Estados deben adoptar, individual y conjuntamente, medidas deliberadas, específicas y selectivas en decisiones y acuerdos internacionales para crear un entorno internacional propicio para la protección de los derechos de las generaciones presentes y futuras. Dichas medidas deben incluir medidas económicas, sociales, ambientales y climáticas, y deben adoptarse de acuerdo con la equidad, y las responsabilidades comunes pero diferenciadas según las capacidades respectivas de los Estados.
- e) Los Estados deben garantizar que los acuerdos internacionales de comercio e inversión se apliquen e interpreten de forma coherente con los derechos humanos de las generaciones futuras y, cuando sea necesario para realizar estos derechos, rescindir o modificar los acuerdos existentes, o retirarse de ellos. La coherencia entre los acuerdos de comercio e inversión y las obligaciones en materia de derechos humanos exige que esos acuerdos se diseñen, ejecuten, apliquen e interpreten de forma que no socaven o restrinjan la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Los Estados tienen el deber de notificar, consultar y negociar con otros Estados en situaciones en las que exista un riesgo sustancial y previsible de violación de los derechos humanos de las generaciones futuras.

- f) Los Estados tienen la obligación de proporcionar asistencia internacional en función de sus capacidades, recursos e influencia, y de cooperar entre sí, para garantizar el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de las generaciones futuras, tal y como se establece en la Carta de las Naciones Unidas y en los tratados internacionales de derechos humanos.
- g) Los Estados que estén en condiciones de hacerlo deberían tomar medidas individual y colectivamente para prevenir y resolver la deuda estatal insostenible (incluido, según proceda, mediante el alivio incondicional de la carga de la deuda) contraída por otros Estados que vulneren los derechos humanos de las generaciones futuras.
- h) Los Estados que estén en condiciones de hacerlo deberían proporcionar asistencia internacional, incluida asistencia financiera, tecnológica y de otro tipo, para contribuir a la realización de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras.
- i) La asistencia internacional no debería socavar las estrategias o políticas nacionales de desarrollo ni los mecanismos y procedimientos nacionales de rendición de cuentas, y debe respetar los estándares internacionales de derechos humanos, incluido el derecho a la autodeterminación, el derecho a participar en la toma de decisiones y la protección de los derechos humanos de las generaciones futuras.
- j) Los Estados que prestan y reciben ayuda deberían rendir cuentas a las generaciones presentes y futuras por sus acciones y los resultados de sus intervenciones. Esto requiere que se creen mecanismos para que los representantes de las generaciones futuras participen en la toma de decisiones sobre la asistencia internacional, y busquen vías de reparación y compensación en nombre de las generaciones futuras.

III. Obligaciones, Deberes y Responsabilidades de Otros Agentes

25. Deberes y responsabilidades de los agentes no estatales, incluidas las empresas

- a) Los agentes no estatales, incluidas las empresas, deben, como mínimo, respetar los derechos humanos de las generaciones futuras y, en consecuencia, abstenerse de causar o contribuir a causar efectos adversos en sus derechos humanos por medio de sus actividades, productos o servicios, y prevenir el daño, mitigar el riesgo y remediar tales efectos cuando se produzcan.
 - b) Las empresas y otros agentes no estatales cuyas acciones puedan afectar negativamente el disfrute de los derechos humanos por parte de las generaciones futuras deben adoptar un claro compromiso de políticas de respetar los derechos humanos de las generaciones futuras. Deben cumplir su deber de cuidado, incluido a lo largo de sus cadenas de valor. Deben
-

llevar a cabo procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos para determinar y evaluar cualquier efecto real o potencial sobre los derechos humanos que planteen sus actividades, productos y servicios en todas sus relaciones comerciales. También deben informar, prevenir daños, mitigar riesgos y reparar los efectos adversos de sus acciones en los derechos humanos de las generaciones futuras.

- c) Los agentes no estatales que incumplan estos deberes y responsabilidades deberían rendir cuentas en virtud del derecho internacional.

26. Obligaciones de las organizaciones intergubernamentales

- a) Los Estados y las instituciones internacionales de las que son miembros deben crear un entorno mundial propicio con el fin de lograr la plena realización de los derechos humanos de las generaciones futuras.
- b) Las instituciones financieras internacionales y otras instituciones intergubernamentales y supranacionales son sujetos de derecho internacional y tienen el deber de no menoscabar la capacidad de sus miembros para cumplir sus obligaciones legales. Con arreglo a ello, deben respetar los derechos humanos de las generaciones futuras y adoptar una conducta coherente con la realización de dichos derechos. Deben cumplir todas las obligaciones impuestas por las normas generales del derecho internacional y garantizar el acceso a vías de recurso en caso de violaciones de sus obligaciones para con las generaciones futuras.
- c) Las instituciones financieras internacionales y otras instituciones intergubernamentales y supranacionales deben garantizar que sus políticas, prácticas y medidas de reforma económica contribuyan a la realización de las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados para con las generaciones futuras, y que no las socave. Deben abstenerse de concebir, adoptar, financiar y aplicar políticas o medidas que, directa o indirectamente, menoscaben el disfrute de los derechos humanos de las generaciones futuras.
- d) Las instituciones intergubernamentales y supranacionales, en los planos mundial y regional, deberían respaldar los esfuerzos de los Estados para defender los derechos de las generaciones futuras, en particular por medio de la cooperación multilateral. El apoyo debería consistir en cooperación técnica, asistencia financiera, desarrollo de la capacidad institucional, intercambio de conocimientos y experiencias y transferencia de tecnología.
- e) Las instituciones financieras internacionales y otras instituciones intergubernamentales y supranacionales deben adoptar medidas eficaces para proteger los procesos y espacios de toma de decisiones de la influencia corporativa indebida o de la captura corporativa que anula o menoscaba los derechos humanos de las generaciones futuras.

27. Responsabilidades y deberes de las personas y las comunidades

- a) Todas las personas tienen responsabilidades y deberes consigo mismas, con su comunidad y sociedad, y con la humanidad en su conjunto, incluidos los deberes de respetar y promover los derechos humanos de las generaciones futuras.
- b) Las organizaciones de la sociedad civil y los organismos no gubernamentales tienen la responsabilidad de respetar y promover los derechos humanos de las generaciones futuras.
- c) Las instituciones nacionales de derechos humanos deben tener competencias para supervisar las decisiones que puedan repercutir en las generaciones futuras. Deberían incorporar los derechos humanos de las generaciones futuras en sus planes y programas, y establecer mecanismos para hacer un seguimiento e informar de las actividades, decisiones o políticas (y su aplicación) de las autoridades de los Estados que repercutan en los derechos humanos de las generaciones futuras.
- d) El reconocimiento de las responsabilidades individuales y comunitarias no disminuye en modo alguno las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar, ni los deberes de los agentes no estatales de respetar los derechos humanos de las generaciones futuras.

IV. Rendición de Cuentas y Recursos

28. Incorporación y aplicación en el derecho nacional

Los Estados deben garantizar que los derechos humanos de las generaciones futuras se incorporen de manera efectiva a su legislación nacional, o que se reconozcan de otro modo en su ordenamiento jurídico nacional.

29. Víctimas

A los efectos de la presente sección, el término “víctimas de violaciones” se refiere a las generaciones futuras, incluidas las personas, grupos y pueblos, que se enfrentan a un riesgo sustancial y razonablemente previsible de sufrir violaciones de los derechos humanos, ya sea individual o colectivamente, por actos u omisiones de los actuales Estados o agentes no estatales. La designación de personas, grupos y pueblos sujetos a tales violaciones como víctimas a los efectos de esta sección se refiere a su derecho a exigir cuentas a los responsables de las violaciones de sus derechos, al tiempo que afirman su dignidad, autonomía y autodeterminación.

30. Recursos efectivos

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo por las conductas que violen sus derechos humanos. Para ello, los Estados deben:

- a) Proporcionar mecanismos judiciales, cuasi judiciales y administrativos adecuados para la supervisión y el cumplimiento de los derechos humanos de las generaciones futuras;
- b) Investigar, juzgar y reparar las violaciones de los derechos humanos de las generaciones futuras causadas por Estados o agentes privados, o a las que estos hayan contribuido;
- c) Asegurar que las víctimas (y sus representantes) estén legitimadas ante los tribunales y organismos de derechos humanos, y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los representantes puedan hacer valer los derechos humanos de las generaciones futuras por medio del sistema judicial;
- d) Garantizar el acceso a la justicia, entre otras cosas eliminando los obstáculos al acceso y prestando asistencia adecuada y suficiente a quienes representan a las víctimas;
- e) Difundir, mediante mecanismos públicos y privados, información sobre todas las vías de recurso disponibles para las violaciones de los derechos humanos de las generaciones futuras;
- f) Cuando se prevea que el daño resultante de una presunta violación se produzca en el territorio de un Estado distinto del Estado en el que se produjo la conducta perjudicial, todo Estado afectado debe facilitar a las víctimas acceso a la justicia, mientras que la obligación de proporcionar una reparación recae en los Estados responsables de la conducta perjudicial.

31. Responsabilidad del Estado

Un Estado es responsable del incumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de las generaciones futuras desde el momento en que no actúa de conformidad con dichas obligaciones.

32. Prevención, cese, no repetición y compensación

Las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos de las generaciones futuras incluyen, entre otras, las obligaciones de:

- a) Adoptar las medidas adecuadas legislativas, administrativas y de otro tipo para impedir las violaciones, en particular la regulación de las actividades de los agentes no estatales bajo su jurisdicción;
- b) Adoptar medidas eficaces encaminadas al cese y la no repetición de actividades que supongan un riesgo para los derechos de las generaciones futuras, incluidas medidas cautelares para evitar daños mientras se llevan a cabo los procedimientos de recurso;

- c) Proporcionar garantías efectivas de no repetición de las violaciones;
- d) Proporcionar una compensación adecuada, efectiva, rápida y apropiada a las víctimas, incluida la reparación, tal y como se describe a continuación.

33. Reparación plena y efectiva

Las víctimas tienen derecho a una reparación plena y efectiva, como se establece a continuación en los principios 34 a 36, lo que incluye las siguientes formas: restitución, compensación y satisfacción. La reparación de las violaciones de los derechos humanos de las generaciones futuras debería ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño causado por la violación. Los Estados, en consulta y cooperación con quienes representan a las víctimas, deben establecer programas nacionales e internacionales de reparación por las violaciones de los derechos humanos de las generaciones futuras.

34. Restitución

La restitución debería estar dirigida a restablecer la capacidad de las víctimas para disfrutar de sus derechos humanos en la mayor medida posible. Debería estar fundamentada por las mejores pruebas científicas disponibles, así como por los conocimientos de los Pueblos Indígenas y tradicionales, por precaución, y debería contar con la participación de los representantes de las víctimas. La restitución incluye, según proceda: la restauración de los ecosistemas degradados y los medios de subsistencia y desarrollo, la devolución de tierras, territorios, recursos y otros bienes, y medios para definir, restaurar, revitalizar y transmitir el patrimonio cultural.

35. Compensación

Se debe proporcionar una compensación adecuada por cualquier daño que no pueda evitarse o repararse, en particular cuando la restitución no sea posible. La compensación puede hacerse en especie o en forma de compensación monetaria entregada a las víctimas.

36. Satisfacción

La satisfacción debe incluir, cuando proceda, alguno de los siguientes elementos o todos ellos:

- a) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad sobre las causas y condiciones relativas a las violaciones, incluida la función y la responsabilidad de los agentes no estatales;
 - b) Mecanismos para proporcionar a las víctimas y a quienes les representen información sobre las causas y condiciones relativas a las violaciones y para conocer la verdad sobre las mismas;
 - c) Una declaración oficial o una decisión judicial que restablezca la dignidad, la condición y los derechos de las víctimas;
-

- d) Una disculpa pública, incluido el reconocimiento de los hechos y la aceptación de la responsabilidad;
 - e) Sanciones judiciales y administrativas contra las personas responsables de las violaciones;
 - f) La inclusión de una descripción precisa de las violaciones ocurridas en la educación sobre legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos y en el material educativo a todos los niveles.
-

Signatarios originales

James Anaya	Antiguo Relator Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Virgínia Brás Gomes	Antigua miembro y Presidente del Comité de la ONU de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
David R. Boyd	Relator Especial de la ONU sobre la Cuestión de las Obligaciones de Derechos Humanos Relacionadas con el Disfrute de un Medio Ambiente Seguro, Limpio, Saludable y Sostenible
Agnes Callamard	Antigua Relatora Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias University of the Witwatersrand
Lilian Chenwi	Universidad del Witwatersrand
Danwood Chirwa	Universidad de Ciudad del Cabo
Fons Coomans	Universidad de Maastricht
Olivier de Frouville	Miembro del Comité contra la Desaparición Forzada
Olivier De Schutter	Relator Especial de la ONU sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos
Surya Deva	Relator Especial de la ONU sobre el derecho al desarrollo
Yvonne Donders	Miembro del Comité de Derechos Humanos de la ONU
Sébastien Duyck	Center for International Environmental Law (CIEL)
Isha Dyfan	Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia
Mahjoub El Haiba	Miembro del Comité de Derechos Humanos de la ONU
Dorothy Estrada-Tanck	Presidenta del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Cuestión de la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas
Michael Fakhri	Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Alimentación
Cees Flinterman	Antiguo miembro del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de Derechos Humanos de la ONU
Michel Forst	Relator Especial de la ONU sobre la Situación de los Defensores Medioambientales en virtud del Convenio de Aarhus
Soledad García Muñoz	Relatora Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Fernanda Hopenhaym Cabrera	Miembro del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas
Paul Hunt	Antiguo Relator Especial de la ONU sobre el Derecho de Toda Persona al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental
David B. Hunter	Universidad Americana Washington College of Law
Philip D. Jaffé	Miembro del Comité de la ONU de los Derechos del Niño
Ashfaq Khalfan	Oxfam America
Miloon Kothari	Antiguo Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como Elemento del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado
Rolf Künemann	FIAN International
Sandra Liebenberg	Antigua miembro y vicepresidenta del Comité de la ONU de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
June Lorenzo	Consejo Internacional de Tratados Indios
Daniel Magraw	Universidad Johns Hopkins, Escuela de Estudios Internacionales Avanzados (SAIS)
Rashida Manjoo	Antigua Relatora Especial de la ONU sobre Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias

Sharon Manyfingers	Jefa Negociadora, Tratado 8 de la Corporación Tribal del Territorio Noroccidental
Kinda Mohamadieh	Third World Network
Carroll Muffett	Center for International Environmental Law (CIEL)
Aoife Nolan	Presidenta del Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa
Manfred Nowak	Antiguo Relator Especial de la ONU sobre Tortura y Otras Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Dégradantes
Joy Ngozi Ezeilo	Antigua Relatora Especial sobre Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños
Tony Oposa	President of The Law of Nature Foundation
Nicholas Oraga	Universidad de Nairobi
Navi Pillay	Antigua Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008-2014)
Astrid Puentes	Consultora independiente sobre el derecho internacional del medio ambiente y los derechos humanos
Julieta Rossi	Miembro del Comité de la ONU de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Fabian Salvioli	Universidad Nacional de La Plata
Heisoo Shin	Antigua miembro del Comité de la ONU de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Nico Schrijver	Universidad de Leiden
Magdalena Sepúlveda Carmona	Antigua Relatora Especial de la ONU sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos
Ann Skelton	Presidenta del Comité de la ONU de los Derechos del Niño
Sigrun Skogly	Universidad de Lancaster
Ana Maria Suarez-Franco	FIAN International
Velina Todorova	Miembro del Comité de la ONU de los Derechos del Niño
Vicky Tauli-Corpuz	Antigua Relatora Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Baskut Tuncak	Antiguo Relator Especial de la ONU sobre las Consecuencias para los Derechos Humanos de la Gestión y Eliminación Ambientalmente Racionales de las Sustancias y Desechos Peligrosos
Melissa Upreti	Miembro y antigua Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas
Theo van Boven	Universidad de Maastricht
Attiya Waris	Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales
Margaretha Wewerinke	Universidad de Amsterdam, Escuela de Derecho
Michael Windfuhr	Vicepresidente del Comité de la ONU de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Alicia Ely Yamin	Escuela de Derecho Harvard
Vicente Paolo Yu	Third World Network

Otros aliados que respaldan los Principios sobre los derechos de las generaciones futuras se enumeran en el sitio web de los Principios: RightsOfFutureGenerations.org

Los Principios han sido aprobados por quienes firmaron a título personal.

Participantes en el proceso de Maastricht IV*

Grupo de redacción

Sandy Liebenberg (Coordinadora)
Ashfaq Khalfan
Miloon Kothari
Carroll Muffett

Magdalena Sepúlveda Carmona
Sharon Venne-Manyfingers
Margaretha Wewerinke-Singh

Grupo de dirección

Fons Coomans
Sébastien Duyck
Rolf Künemann
Sofia Monsalve (2017-2019)

Carroll Muffett (2017-2022)
Sigrun Skogly
Ana Maria Suarez-Franco

Apoyo a los grupos de dirección y redacción, en materia de desarrollo del proyecto e investigación

Gideon Basson
Katharina Maier

Participantes en la conferencia de adopción en 2023

Letícia Aleixo
Gustavo Arosemena
Judith Bueno De Mesquita
Manuel Castañón
Lilian Chenwi
Danwood Chirwa
Joie Chowdhury
Jean-Marie Collin
Fons Coomans
Gilles Dufrasne
Sébastien Duyck
Tomaso Ferrando
Sándor Fülöp
Paula Gioia
Raphaël Goncalves Alves

Axel Gosseries
Richard Harvey
Josh Jackson
Sébastien Jodoin
Ashfaq Khalfan
Isabelle Kolebinov
Miloon Kothari
Rolf Künemann
Yves Lador
Sandra Liebenberg
June Lorenzo
Kinda Mohamadieh
Alexandra Montgomery
Carroll Muffett
Godwin Ojo

Nicholas Orago
Larissa Parker
Catherine Pearce
Sherry Pictou
Elena Pribytkova
Astrid Puentes
Magdalena Sepúlveda Carmona
Sigrun Skogly
Ana Maria Suarez-Franco
Marie Toussaint
Leonidas Vatikiotis
Sharon Venne-Manyfingers
Margaretha Wewerinke
Michael Windfuhr
Vicente Paolo Yu

Colaboradores en los estudios de casos, investigación y documentos consultivos

Letícia Soares Peixoto Aleixo,
Sophia Pires Bastos
Gustavo Arosemena

Judith Bueno de Mesquita
Manuel Castañón
Danwood Chirwa

Jean-Marie Collin
Fons Coomans
Christian Courtis

Gilles Dufrasne
Sébastien Duyck
Tomaso Ferrando
Sándor Fülöp
Paula Gioia
Raphaël Gonçalves Alves
Axel Gosseries
Richard Harvey
Joshua Jackson
Sébastien Jodoin & Nilani
Ananthamoorthy
Ashfaq Khalfan & Chiara Liguori

Isabelle Kolebinov
Rolf Künnemann
Yves Lador
Bridget Lewis
June Lorenzo
Alexandra Montgomery
Godwin Ojo
Larissa Parker, Katherine Loftis & Sébastien Jodoin
Catherine Pearce
Sherry Pictou
Magdalena Sepúlveda Carmona
Sigrun Skogly

Marie Toussaint
Leonidas Vatikiotis
José Jaime Villalobos &
Christoph Winter
Sandra C. Wisner, Eszter Boldis,
Jasmine Shin, Alicia E. Yamin &
Francisca Lucien
Center for Law, Justice and
Society (Dejusticia)
FIAN International Secretariat
Youth and Environment Europe
(Laura Hildt)

Participantes en el proceso

Maria Virginia Bras Gomes
Manfred Nowak
Marcos Orellana
Shubhangi Agarwalla
Leticia Aleixo
Dr. Zoi Aliozi
Philip Alston
JP Amaral
Volahery Andriamanantenaso
Gustavo Arosemena
Stephan Backes
Saher Baig
Nnimmo Bassey
Gideon Basson
Sophia Bastos
Lovleen Bhullar
Elisheva Blum
Michael Bochenek
Damaris Bonareri Onyancha
Sam Bookman
Jonathan Boston
David Boyd
Brid Brennan
Alfred Brownell
Judith Bueno de Mesquita
Karin Buhmann
Virginia Bullington
Elisabeth Bürgi Bonanomi
Hailey Campbell
Alejandra Cárdenas Cerón
Koldo Casla
Sydney Castro
Lilian Chenwi
Patrick Chiekwe AMT
Danwood Chirwa
Joie Chowdhury
Jean-Marie Collin
Brian Concannon
Fons Coomans
Joshua Cooper
Christian Courtis
Solene Crawley
Aoife Daly
Vanessa Daza
Surya Deva
Dinushika Dissanayake
Jacqueline C.A. Dugard
Marcus Düwell
Sébastien Duyck
Solomon Ebrobrah
Nathaniel Eisen
Jacob Ellis
Luiz Henrique Eloy
Alicia Ely Yamin
Michael Fakhri
Gertrud Falk
Basil Fernando
Kileni Fernando
Tomaso Ferrando
Aoife Fleming
Cees Flinterman
Kees Flinterman
Kristina Fried

Sándor Fülöp
Paolo Galizzi
Ayan Garg
Pinar Gayretli
Martin Gerdemann
Christophe Golay
Beth Goldblatt
Raphaël Gonçalves Alves
Iñigo González-Ricoy
Alexandra Goossens-Ishii
Neshan Gunasekera
LaDawn Haglund
Md. Mujibul Haque Munir
Richard Harvey
Laura Hildt
Soo-Young Hwang
Claudia Ituarte Lima
Joshua Jackson
Sébastien Jodoin-Pilon
Sarah Joseph
Nchunu Justices Sama
David Kabanda
Lisa Kadel
Kadyr Kassiyet
Allana Kembabazi
Matthias C. Kettemann
Ashfaq Khalfan
Tessa Khan
David Kinley
Juliane Kippenberg
Isabelle Kolebinov
Miloon Kothari
Amanda Kron
Cressida Kuala
Rolf Kuennemann
Eugene Kung
Yves Lador
Peter Lawrence
Maëlle Lécurveuil
Lotte Leicht
Bridget Lewis
Victoria Lichet
Sandy Liebenberg
Chiara Liguori
Reina-Marie Loader
June Lorenzo
Alejandra Lozano
Francisca Lucien
Prof. Cephas Lumina
Carmen Márquez-Carrasco
Constanza Martinez
Anna Martinez-Zempen
Kelly Matheson
Lucy Maxwell
Lorna McGregor
Bill McKibben
Tim Meijers
Francine Mestrum
Sofia Monsalve
Raúl Montenegro
Alexandra Montgomery
Akihiko Morita
Luis Carlos Moro

Carroll Muffett
Angela Müller
Daragh Murray
Irene Musselli
Harriet Nakasi
Jane Nalunga
Smita Narula
Andreas Neef
Maddalena Neglia
Aoife Nolan
Birsha Ohdedar
Nicholas Orago
Larissa Parker
Genevieve Paul
Catherine Pearce
Sherry Pictou
Ravi Prakash Vyas
Astrid Puentes
Sandra Ratjen
Sor Rattana
Aswathy S.
Alberto Saldamando
Carole Samdup
Carole Samdup
Gabriel Sanchez Ainsa
Joss Saunders
Benjamin Schachter
Liane Schalatek
Joseph Schechla
Jule Schnakenberg
Claudio Schuftan
Britton Schwartz
Sharifah Sekalala
Magdalena Sepúlveda
Maria Alejandra Serra Barney
Neetu Sharma
Ann Skelton
Tracey Skillington
Sigrun Skogly
Yifang Slot-Tang
Imke Steimann
Ana Maria Suarez Franco
Brigit. Toebes
Marie Toussaint
Jörg Tremmel
Mrinal Tripura
Stephen Turner
Theo van Boven
Jan van de Venis
Wouter Vandenhole
Sharon Venne-Manyfingers
José Jaime Villalobos
Alyn Ware
Annabel Webb
Margaretha Wewerinke
Pubudini Wickramaratne
Mariama Williams
Michael Windfuhr
Christoph Winter
Sandra Wisner
Solomon Yeo

***Nota: La participación en el proceso de Maastricht IV no implica necesariamente la aprobación de los Principios finalmente adoptados.**

Diseño y maquetación:
Tyler Unger, con apoyo de Lani Furbank

Traducción en español:
Rodrigo Gines

Para más información sobre los Principios: RightsOfFutureGenerations.org.
